ACO/RNM
2026_PEGBT_00201

INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ

ANUNCIO

CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE CONCURSO, DE CUATRO PLAZAS DE TÉCNICOS/AS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL DEL IEDT

Con fecha 5 de noviembre de 2026 la Vicepresidencia del IEDT, ha adoptado el siguiente Acuero:

Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2022, el IEDT aprobó la convocatoria y las bases reguladoras del procedimiento para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de cuatro plazas vacantes de Técnico de Administración Especial, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del IEDT, mediante el sistema de concurso.

La cláusula décima segunda de las citadas bases estableció expresamente:

“Del resultado del presente proceso selectivo derivará la creación de una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que no hubiesen obtenido plaza, ordenadas en función de la puntuación alcanzada en el concurso de mayor a menor puntuación, siempre y cuando tuvieran una puntuación total mínima de 60 puntos”.

Segundo. Con fecha 6 de abril de 2024, el Tribunal de Selección propuso proceder a la contratación como personal laboral fijo de las cuatro personas candidatas que han obtenido mayor puntuación:

- Fernando Yrayzoz Díaz de Liaño
- Pedro Manuel Yeste Martínez
- Rocío Macarena Pulido Pérez
- Eugenio Garcés Toledano

y la constitución de una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que no hubiesen obtenido plaza, ordenadas en función de la puntuación alcanzada en el concurso, de mayor a menor puntuación, siempre y cuando tuvieran una puntuación total mínima de 60 puntos, siendo las que a continuación se relacionan de conformidad al orden de prelación establecido conforme a las puntuaciones obtenidas:

Orden	Parte interesada	Puntuación
1	CASTRO MEJIAS, FRANCISCA	80,40

Código Seguro De Verificación	/DBL1XJjmS/r5jYtW+RUgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	06/11/2026 11:30:03
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//DBL1XJjmS/r5jYtW+RUgQ==		

2	MANSO SAINZ, PATRICIA	77,04
3	VENDOIRO PEÑA, LOURDES ANTONIA	76,88
4	GUERRA ÁLVAREZ, LUIS JESÚS	75,28
5	CEBADA ARAGON, MARIA JOSEFA	72,13
6	IGLESIAS GARCIA, ROSA MARIA DOLORES	70,21
7	TIMERMANS PARRA, VICTORIA	66,94
8	SUTIL CORTES, YOLANDA	64,73
9	LOBATO DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN	63,60
10	MORENO FRANCO, JAIME	63,52
11	DE LA CRUZ RUIZ, ROCIO	63,04
12	AZNAREZ ALVAREZ, MIGUEL VALERIANO	62,80

Tercero. Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2024, se dictó resolución por la que se autorizó la formalización de los contratos como personal laboral fijo de las personas aspirantes que habían obtenido plaza, procediéndose a la adjudicación definitiva de los correspondientes puestos de trabajo.

No obstante, dicha resolución no incorporó expresamente la relación de personas integrantes de la bolsa de trabajo prevista en la cláusula décima segunda de las bases.

Cuarto. En la actualidad se ha producido una necesidad temporal de cobertura derivada de la ausencia de larga duración de una persona trabajadora, planteándose la necesidad de disponer de una bolsa de trabajo que permita atender las necesidades temporales de personal mediante un procedimiento previamente sometido a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En consecuencia, se plantea la procedencia de formalizar actualmente la bolsa de trabajo prevista en la cláusula décima segunda de las bases aprobadas el 14 de diciembre de 2022.

Quinto. Visto el informe técnico-jurídico del Servicio de Dirección de fecha 15 de octubre de 2026.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

PRIMERO.- Normativa aplicable y principios que rigen la selección del personal laboral.

El artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece el régimen jurídico del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, disponiendo que la selección del personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, se realizará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y con los demás principios establecidos en el artículo 55 del mismo texto legal.

El artículo 55 del TREBEP establece, asimismo, que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, debiendo garantizarse, entre otros, los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección.

Estos principios resultan plenamente aplicables al supuesto examinado, en cuanto la bolsa que se pretende constituir

tiene su origen en un proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo.

La constitución de la bolsa no supone, por tanto, la apertura de un procedimiento de selección al margen de aquellos principios, sino la utilización de los resultados de un procedimiento selectivo ya celebrado conforme a unas bases previamente publicadas.

SEGUNDO. Carácter vinculante de las bases de la convocatoria.

Las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo, vinculando tanto a la Administración convocante como a las personas participantes. Se trata de un principio reiteradamente reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como manifestación de los principios de seguridad jurídica y sometimiento de la Administración al principio de legalidad, así como garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La previsión contenida en la cláusula décima segunda de las bases aprobadas por el IEDT el 14 de diciembre de 2022 no puede ser considerada una mera previsión programática carente de efectos jurídicos. Por el contrario, forma parte de las reglas que rigieron el proceso selectivo y vincula a la Administración en su ejecución.

En el presente supuesto, además, dicha previsión presenta un contenido suficientemente determinado, al establecer que la bolsa estará integrada por las personas aspirantes que no hubieran obtenido plaza, ordenadas de mayor a menor puntuación y siempre que hubieran obtenido una puntuación total mínima de 60 puntos.

Por ello, la constitución de la bolsa debe ajustarse estrictamente a dichas reglas, sin que puedan introducirse ahora nuevos criterios de selección, valoración u ordenación distintos de los establecidos en las bases.

TERCERO.- La actuación del Tribunal de 6 de abril de 2024.

La actuación desarrollada por el Tribunal de Selección el 6 de abril de 2024constituye un elemento relevante para determinar que la bolsa estaba vinculada al propio proceso selectivo.

En dicha fecha, el Tribunal no se limitó a publicar las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes, sino que lo hizo expresamente “de conformidad con lo establecido en la cláusula décima segunda”, y proponía la constitución de una bolsa de trabajo formada por las personas aspirantes que no hubiesen obtenido plaza, ordenadas en función de la puntuación alcanzada en el concurso, de mayor a menor puntuación, siempre y cuando tuvieran una puntuación total mínima de 60 puntos.

De ello se desprende que la determinación de las puntuaciones y su posterior ordenación constituían actuaciones necesarias para aplicar la previsión de la cláusula décima segunda.

En consecuencia, del expediente se acredita que las puntuaciones adquirieron carácter definitivo, la posterior constitución de la bolsa no exige una nueva valoración por parte de la Administración.

CUARTO.- Incidencia de la resolución de 4 de noviembre de 2024.

La circunstancia de que la resolución de 4 de noviembre de 2024 no incluyera formalmente la bolsa exige una consideración específica.

Dicha resolución autorizó la formalización de los contratos como personal laboral fijo y adjudicó definitivamente los puestos correspondientes a las cuatro plazas convocadas.

No obstante, según los antecedentes examinados, no consta que dicha resolución contenga una declaración expresa de

supresión, exclusión o renuncia a la bolsa prevista en la cláusula décima segunda.

Por ello, no parece jurídicamente adecuado interpretar la falta de inclusión de la bolsa en aquella resolución como una decisión administrativa de dejarla sin efecto si tal voluntad no resulta expresamente del acto.

La interpretación más acorde con las bases y con el principio de vinculación de la Administración a las mismas consiste en entender que la resolución de 4 de noviembre de 2024 resolvió la adjudicación de las plazas convocadas, quedando pendiente la formalización de la consecuencia prevista en la cláusula décima segunda respecto de las personas aspirantes que no obtuvieron plaza.

QUINTO.- El transcurso del tiempo desde la finalización del proceso.

El principal elemento de riesgo jurídico viene determinado por el tiempo transcurrido entre la resolución de 4 de noviembre de 2024 y la eventual constitución de la bolsa en 2026.

No obstante, el mero transcurso del tiempo no determina por sí mismo la desaparición de la previsión contenida en las bases, especialmente cuando estas no hayan establecido un plazo de vigencia de la bolsa.

EL transcurso del tiempo deberá ser valorado como una circunstancia relevante, pero no como causa automática de extinción de la previsión contenida en las bases.

SEXTO.- La necesidad actual de cobertura temporal.

La existencia de una ausencia de larga duración constituye una circunstancia que pone de manifiesto la necesidad actual de disponer de un instrumento para la cobertura temporal de las necesidades de personal.

No obstante, debe distinguirse entre la causa que permite actualmente plantear la utilización de la bolsa y el fundamento jurídico de su constitución.

La bolsa no nace ahora como consecuencia de la baja existente. Su fundamento se encuentra en la cláusula décima segunda de las bases de 2022.

La necesidad actual únicamente determina que resulte conveniente proceder a formalizar la bolsa prevista y, posteriormente, valorar su utilización para atender la correspondiente necesidad temporal, siempre que concurran los restantes requisitos jurídicos para la contratación.

Esta distinción resulta importante para evitar que pueda entenderse que la Administración está creando en 2026 una bolsa ad hoc para cubrir una necesidad concreta.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL SOBRE LA OMISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA

La circunstancia de que, pese a estar expresamente prevista en las bases, la bolsa no fuera formalmente constituida en 2024 requiere una valoración diferenciada.

A juicio de quien suscribe, **no debe calificarse dicha circunstancia como una modificación de las bases ni como una nueva creación de bolsa**.

La convocatoria de 14 de diciembre de 2022 ya estableció la consecuencia jurídica que debía derivarse del proceso selectivo. La Administración no estaría creando en 2026 una nueva posibilidad de acceso al empleo público, sino formalizando una relación de personas cuya incorporación a la bolsa estaba previamente contemplada.

La actuación administrativa pendiente consiste, por tanto, en determinar formalmente el resultado de una previsión ya incorporada a las bases.

La intervención del Tribunal permitiría acreditar que la relación que ahora se propone constituye el resultado definitivo del proceso selectivo y no una nueva valoración realizada dos años después.

VALORACIÓN JURÍDICA

De acuerdo con lo expuesto, se considera que existen **fundamentos jurídicos suficientes para considerar procedente la constitución de la bolsa de trabajo**, dado que:

Primero. La cláusula décima segunda de las bases se encuentra vigente y no establece un periodo de duración de la bolsa que haya transcurrido.

Segundo. El tribunal de selección estableció con carácter definitivo las puntuaciones de las personas que han superado el proceso selectivo quedándolas mismas definitivamente determinadas.

Tercero. La relación de personas que se van a incorporar a la bolsa coincide exactamente con quienes no obtuvieron plaza y alcanzaron la puntuación mínima de 60 puntos.

Cuarto. La ordenación se efectúa exclusivamente conforme a la puntuación definitiva obtenida en el concurso, de mayor a menor.

Quinto. La resolución de 4 de noviembre de 2024 no contiene ninguna previsión expresa incompatible con la constitución posterior de la bolsa.

Sexto. No existe actualmente una regulación específica del IEDT que haya sustituido o dejado sin efecto la previsión contenida en las bases.

Es por ello que la constitución de la bolsa debe considerarse ejecución de las bases de la convocatoria de 14 de diciembre de 2022, y no creación de una nueva bolsa de empleo.

CONCLUSIONES

Primera. Las bases aprobadas por el IEDT el 14 de diciembre de 2022 establecieron expresamente que del resultado del proceso selectivo derivaría la creación de una bolsa de trabajo integrada por las personas aspirantes que no hubieran obtenido plaza y hubieran alcanzado una puntuación mínima de 60 puntos.

Segunda. La previsión contenida en la cláusula décima segunda forma parte integrante de las bases de la convocatoria y, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, las bases constituyen la ley del proceso selectivo y vinculan a la Administración y a las personas participantes.

Tercera. La actuación del Tribunal de Selección de 6 de abril de 2024, al publicar las puntuaciones obtenidas y hacerlo expresamente de conformidad con la cláusula décima segunda, constituye un antecedente relevante para entender que la formación de la bolsa estaba vinculada al resultado del proceso selectivo.

Cuarta. La resolución de 4 de noviembre de 2024 resolvió la adjudicación definitiva de las plazas y autorizó la formalización de los contratos como personal laboral fijo, pero, salvo que del expediente resulte un pronunciamiento expreso en sentido contrario, no puede considerarse que la mera ausencia de una relación de integrantes de la bolsa en dicha resolución haya dejado sin efecto la previsión contenida en las bases.

Quinta. El transcurso del tiempo desde noviembre de 2024 hasta la actualidad constituye un elemento que debe ser comprobado y valorado, pero no determina por sí mismo la pérdida de eficacia de la cláusula décima segunda, dado que las bases no establecen un plazo de vigencia o una causa de sustitución o extinción de la bolsa.

Sexta. La constitución de la bolsa en este momento no debe configurarse como la creación de una nueva bolsa de empleo, sino como la formalización y ejecución de una consecuencia expresamente prevista en las bases del proceso selectivo de 2022, utilizando exclusivamente los resultados definitivos de dicho proceso.

Séptima. En consecuencia, se considera jurídicamente procedente la constitución de la bolsa de trabajo, siempre que se confirme que las puntuaciones del proceso selectivo son definitivas, que las personas integrantes reúnen las condiciones establecidas en la cláusula décima segunda, que no existe un plazo de vigencia ya agotado y que no concurre una regulación posterior incompatible con dicha previsión.

Octava. Una vez constituida la bolsa, la eventual contratación de una persona integrante para atender la ausencia temporal existente deberá ser objeto de la correspondiente tramitación administrativa y deberá justificarse separadamente la necesidad temporal de cobertura y el cumplimiento de los requisitos exigibles para la contratación.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente la procedencia de iniciar las actuaciones necesarias para la constitución de la bolsa de trabajo prevista en la cláusula décima segunda de las bases aprobadas el 14 de diciembre de 2022, de conformidad con lo recogido en el presente informe**.**

A la vista de lo expuesto, siendo el órgano competente la Vicepresidencia del IEDT, en uso de las atribuciones conferidas por la Presidenta en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de 25 de julio de 2023.

vengo en RESOLVER,

PRIMERO.- Constituir la bosa de empleo prevista en la cláusula décima segunda de las bases aprobadas el 14 de diciembre de 2022, de conformidad con la propuesta del Tribunal de Selección de 6 de abril de 2024, al siguiente tenor:

Orden	Parte interesada	Puntuación
1	CASTRO MEJIAS, FRANCISCA	80,40
2	MANSO SAINZ, PATRICIA	77,04
3	VENDOIRO PEÑA, LOURDES ANTONIA	76,88
4	GUERRA ÁLVAREZ, LUIS JESÚS	75,28
5	CEBADA ARAGON, MARIA JOSEFA	72,13
6	IGLESIAS GARCIA, ROSA MARIA DOLORES	70,21
7	TIMERMANS PARRA, VICTORIA	66,94
8	SUTIL CORTES, YOLANDA	64,73
9	LOBATO DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN	63,60
10	MORENO FRANCO, JAIME	63,52
11	DE LA CRUZ RUIZ, ROCIO	63,04
12	AZNAREZ ALVAREZ, MIGUEL VALERIANO	62,80

SEGUNDA.- Publicar la constitución de la bolsa de empleo en el tablón de anuncio de la Diputación de Cádiz y en la

página web del IEDT.

El Vicepresidente del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz

Código Seguro De Verificación	/DBL1XJjmS/r5jYtW+RUgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Andres Clavijo Ortiz	Firmado	06/11/2026 11:30:03
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code//DBL1XJjmS/r5jYtW+RUgQ==		